



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3037-SPA-1845

No. Folio: PAOT-05-300/200-13898-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3037-SPA-1845** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) [maltrato] de algunas especies [en el zoológico de San Juan de Aragón ubicado en Avenida José Loreto Fabela, sin número, colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, como son:] *Antílope acuático: (...) ejemplar geriátrico y con ello justifican su estado corporal (...) ha presentado altibajos, de pronto recupera peso y camina con menor esfuerzo, Antílope eland: (...) se echa y se incorpora con evidente esfuerzo y presumimos que siente dolor, su marcha se nota con mucha molestia y al subir y bajar (...), Lobos marinos de la Patagonia: siempre tienen el agua de su recinto exterior muy turbia (...) Cebra de Grant: se le vio aislada de su compañera de especie, observando una lesión amplia en su pecho incluso con un pequeño pedazo de piel desprendido, además de otras escoriaciones en varias partes de su cuerpo (...) se mordisqueaba su cuerpo continuamente y con mucha desesperación, Hipopótamo común (4 ejemplares): carecen de un espacio para protegerse de las inclemencias de tiempo (...) el nivel de agua de sus estanques es muy bajo y no alcanzan a cubrir la totalidad de su cuerpo (...) el agua de sus charcas está muy sucia, no las limpian frecuentemente y ellas defecan y beben ahí mismo, carecen de bebederos que les provean de agua limpia y fresca (...) respecto a su alimentación (...) les sirven muy poco (...) considerado que una de ellas se encuentra amamantando (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el en el zoológico de San Juan de Aragón ubicado en Avenida José Loreto Fabela, sin número, colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar. Asimismo, el artículo 4 fracciones VI BIS y XIII de la citada Ley, define como vida silvestre a las especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos que se desarrollan en poblaciones que se encuentran en su hábitat o bajo control del ser humano animal, incluyendo a los animales de exhibición, que son aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares.

En adición a lo anterior, la Ley General de Vida Silvestre establece en sus artículos 3º fracción XLIX y 9º, que es competencia de la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atender los asuntos relativos a la vida silvestre, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre y en exhibición, por lo que compete a dicha autoridad investigar el presunto maltrato animal en el en el zoológico denunciado.

No se omite mencionar que la citada Ley General de Vida Silvestre establece en su artículo 10 fracción I, que corresponde a las entidades federativas la emisión de las leyes para la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre de su competencia; en este sentido, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 3 señala que las autoridades locales deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación de la vida silvestre.

Sobre el particular, la autoridad local competente para auxiliar a la Federación en la aplicación de las medidas necesarias para la regulación de la vida silvestre de animales de exhibición en zoológicos, es la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Zoológicos y Conservación de Fauna Silvestre, conforme lo establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, que en su artículo 187 fracciones II, III, IV, VI, VIII y XII señala lo siguiente:

(...)

Artículo 187.- Corresponde a la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre:

(...)

II. Administrar, coordinar, supervisar y operar los zoológicos y otras unidades de manejo de la vida silvestre a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;

III. Administrar los espacios e infraestructura asignados al funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre, así como autorizar la realización de actividades y el uso de espacios en los términos de la normatividad aplicable y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios usuarios;

IV. Aplicar los recursos que ingresen por el uso de espacios e infraestructura y los servicios y actividades en los zoológicos y las unidades de manejo de la vida silvestre para la conservación, mantenimiento y desarrollo de la vida silvestre a su cargo y la infraestructura relacionada con esta actividad, en los términos que determinen las autoridades financieras y la normatividad aplicable;

(...)

VI. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre, así como en el cuidado y bienestar de los animales y la conservación de las especies de fauna silvestre;



(...)

VIII. Proporcionar la atención médica y zootécnica necesaria para el mantenimiento de la salud, bienestar, desarrollo físico y conductual de los ejemplares a su cargo, así como establecer y desarrollar programas de bioética y bienestar de los animales;

(...)

XII. Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre el funcionamiento interno de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre a su cargo y aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan en casos de incumplimiento (...)

Al respecto, derivado de la búsqueda de información relativa a la aplicación de dichas disposiciones se localizó que en el 6º informe de gobierno correspondiente al año 2018-2019, se destinó la atención veterinaria a 1, 947 ejemplares de 261 especies, alojadas en los zoológicos de esta Ciudad, además se proporcionaron 610 428 raciones alimenticias y 34, 734 procedimientos para atender la salud de los ejemplares exhibidos, incluidos los del zoológico de San Juan de Aragón.

Finalmente, es importante señalar que el Reglamento para el Uso y Preservación del Bosque de San Juan de Aragón, particularmente en su *Capítulo VII Del Zoológico*, no establece requisitos o procedimiento para la realización o recepción de visitas por autoridades, por lo que no se autorizó el acceso al personal adscrito a esta entidad para realizar el reconocimiento de hechos al sitio referido en la denuncia con la finalidad de allegarse de mayores elementos para la atención de la denuncia.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal y material, al no ser competente para conocer de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Por tratarse de hechos que tratan sobre exhibición de fauna silvestre y por existir ordenamientos que establecen las facultades específicas para la aplicación de medidas para la regulación de la vida silvestre de animales en zoológicos, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Zoológicos y Conservación de Fauna Silvestre, investigar el presunto maltrato animal en el zoológico de San Juan de Aragón ubicado en Avenida José Loreto Fabela, sin número, colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3037-SPA-1845

No. Folio: PAOT-05-300/200-~~13098~~-2021

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 77 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

R. C. JUDICIAL